

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de ENERO DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,619370
2	15,617103
3	15,614836
4	15,612569
5	15,610303
6	15,608037
7	15,605771
8	15,603506
9	15,601241
10	15,598977
11	15,596712
12	15,594448
13	15,592185
14	15,589921
15	15,587658
16	15,585396
17	15,583134
18	15,580872
19	15,578610
20	15,576349
21	15,574088
22	15,571827
23	15,569566
24	15,567306
25	15,565047
26	15,562787
27	15,560528
28	15,558270
29	15,556011
30	15,553753
31	15,551496

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982